

377R2254

14. 10. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 261/3

**REGLAMENTO (CEE) N° 2254/77 DEL CONSEJO**

de 11 de octubre de 1977

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 879/73 relativo a la concesión y a la entrega de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores en el sector del lúpulo**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1170/77 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1170/77 ha modificado las condiciones anteriormente prescritas para el reconocimiento de las agrupaciones de productores de lúpulo; que conviene conceder la ayuda para la constitución y funcionamiento de las agrupaciones de productores no sólo a las asociaciones existentes en el momento de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 1170/77, sino también a las agrupaciones reconocidas anteriormente en la medida en que unas y otras han de sufragar gastos para adaptarse;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2253/77 del Consejo de 11 de octubre de 1977, relativo a medidas estructurales en el sector del lúpulo <sup>(3)</sup>, ha establecido las normas generales relativas a la concesión de las ayudas para la reconversión de variedades y la reestructuración de las plantaciones revistas por el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1696/71; que, consecuentemente, conviene, por razones de índole administrativa, derogar el Título II del Reglamento (CEE) n° 879/73 del

Consejo de 26 marzo de 1973, relativo a la concesión y a la entrega de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores en el sector del lúpulo <sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 879/73 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 6*

Las asociaciones de productores así como las agrupaciones de productores que, antes del 1 de julio de 1977, hayan sido objeto del reconocimiento previsto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 no se beneficiarán de la ayuda prevista en el apartado 1 del artículo 8 de dicho Reglamento, a menos que tengan que sufragar gastos para adaptarse a las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1696/71.»

*Artículo 2*

Queda derogado el Título II del Reglamento (CEE) n° 879/73.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación den el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de octubre de 1977.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
A. HUMBLET

<sup>(1)</sup> DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 137 de 3. 6. 1977, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO n° L 261 de 14. 10. 1977, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 86 de 31. 3. 1973, p. 26.